



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Solicitud	Interrogatorio de parte
Demandante	Yilmar Saldarriaga Marín
Demandado	Flor Maryeli Zuleta Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00416 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza solicitud.

Este Despacho mediante auto del 06 de agosto de 2020 y que fuera notificado por anotación en estados No. 47 del día 12 de agosto de 2020, inadmite la presente demanda y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte solicitante aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues no se dio estricto cumplimiento al requerimiento 2 efectuado en la mencionada providencia.

Se le solicitó a la actora que realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, pero la petente solo allegó copia del poder que ya había presentado, sin que se realizara la presentación personal requerida en el mismo.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse la solicitud.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



10

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. _____
fijado hoy _____ de _____ de 2020, a
las 8 A.M.